



Como ya es sabido AGACAMT está promoviendo una campaña a favor de este Borrador y consideramos necesario resaltar algunas de sus pretensiones.

Además de la modificación del Estatuto de los Trabajadores que supone este borrador de proyecto de ley, de él se puede destacar en primer lugar y como aportación muy importante que por primera vez existiría un concepto jurídico uniformado sobre lo que es el Mobbing.

Esto es muy importante a tenor de que esta falta de definición única, desde el punto de vista jurídico ha sido causa y pretexto para la desprotección de las víctimas.

Hay que recordar que en anteriores intentos legislativos (por ejemplo, la Proposición de ley del 2001 del PSOE), dejaban fuera, a aquellos casos que aún siendo mobbing no quedaban encuadrados en unas definiciones que eran poco claras y desmedidamente genéricas.

Se traduce el Mobbing por Presión Laboral Tendenciosa. ***Es la Presión tendente a la eliminación del trabajador mediante su denigración.***

Pero quizás lo más destacable, en estas breves líneas es que deslinda lo que es el Mobbing de sus consecuencias. El Mobbing es una conducta antijurídica conculca los derechos constitucionales de las y los trabajadores que lo padecen. Una de las sus posibles consecuencias es el daño a la Salud: la depresión, el trastorno reactivo a un conflicto laboral, ansiedad y otras somatizaciones

Pero, ese daño no tiene que producirse siempre. Dependerá de la fortaleza de la trabajadora o del trabajador que lo padezca, de sus apoyos dentro de la propia empresa, del apoyo familiar y social...

La Presión Laboral Tendenciosa es un riesgo laboral y la jurisprudencia reconoce **sus consecuencias**, la depresión por ejemplo, como un **accidente laboral**.



La Existencia de Mobbing en la Empresa debe ser SANCIONADA ya que incumple la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Por tanto debemos destacar, en segundo lugar que este borrador modifica la Ley Sobre Infracciones y Sanciones en el Orden de Lo Social e incorpora el mobbing como **infracción muy grave** .

Las Infracciones en materia de prevención de riesgos laborales son o deben ser de aplicación a la Administración Pública y por tanto cuando ésta permite el mobbing dentro de su organización laboral estaría cometiendo una infracción muy grave y debe ser por ello sancionada

¿Sería necesario una modificación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales?. No. El Mobbing es un riesgo y como tal ya e

AGACAMT

Bibliografía: La Presión Laboral Tendenciosa desde la Óptica de un Juez.  
Editorial LEX NOVA